

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

A **MANUEL JOSÉ NAVARRO ACOSTA**, condenado se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA** (vigilancia electrónica), el INPEC, Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica de Bogotá, mediante oficio No. 2021I0193825 informó que se llamó al abonado telefónico No. 3186617984 sin haya sido posible establecer comunicación con la PPL, aunado a que deja descargar el dispositivo continuamente, desconociéndose la ubicación y los posibles recorridos que el sentenciado pueda realizar.

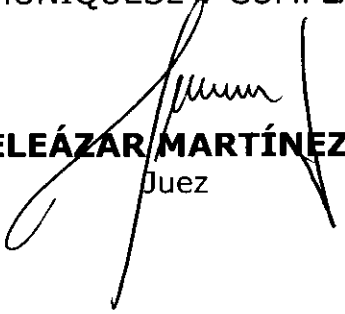
En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE**:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **MANUEL JOSÉ NAVARRO ACOSTA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la Carrera 51 # 27-83 del Barrio Miraflores de Bucaramanga.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez